

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0268 del 18 de febrero del 2016, la persona interesada manifiesta que "se está realizando afectación al recurso hídrico por disposición de desechos que están siendo depositados cerca al Río Negro, al parecer estos desechos está siendo trasladado de una construcción cerca", lo anterior en un predio con punto de coordenadas W 75°25'28" N 6°8'29" Z: 2100 msnm, ubicado en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la queja funcionarios de esta corporación realizaron visita al lugar indicado el día 22 de febrero de 2016, y como resultado de la visita se generó el Informe técnico con radicado 112-0533 del 10 de marzo del 2016, donde se evidenció lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- ✓ "En el predio donde anteriormente se encontraba el cultivo de flores Montijo, se observó una gran cantidad de escombros sobre la llanura de inundación del Río Negro.
- ✓ Según información suministrada por vecinos del sector, en este predio anteriormente se realizó un lleno aumentando aproximadamente 2 metros la cota natural del terreno y por ende modificando la llanura de inundación del Río Negro.
- ✓ Dentro del predio existe un lago de 2000 m², en la orilla de este se observó material heterogéneo conformado por escombros de construcción, limo y material orgánico, al parecer este material va a ser utilizado para llenar este lago".

1. Calificación de las afectaciones:
 a. **MATRIZ DE AFECTACIONES:** Permite determinar que aspectos del proyecto, obra o actividad son los más nocivos para los Recursos Naturales, el Medio Ambiente y la Población.

MATRIZ DE AFECTACIONES

BIE O RECURSO AFECTADO	ACCIONES O ACTIVIDADES QUE AFECTARÁN LA AFECTACIÓN		OBSERVACIONES
	Acción 1	Acción 2	
	Lleno en la llanura de inundación del Río Negro		
Suelo o área protegida	NA		
Aire – Ruido	NR		
Suelo y Subsuelo	NA		
Agua superficial y subterránea	R		Se ha venido modificando la llanura de inundación del Río Negro
Flora	NA		
Fauna	NA		
Paisaje (incluye cambios topográficos)	NA		
Uso del suelo	NA		
Infraestructura	NA		
Cultura	NA		
Personas (salud, seguridad, vidas)	NA		
Economía	NA		

R= RELEVANTE; NR= NO RELEVANTE; NA= NO APLICA

b. Valoración de la importancia de la afectación: Usar Anexo 1 (Valoración Importancia de la Afectación) si la afectación ya ha ocurrido, o usar Anexo 2 (Valoración Magnitud Potencial de la Afectación) si la afectación es potencial. (Anotar el resultado numérico de la valoración efectuada en el anexo e indicar si es irrelevante, leve, moderada, severa o crítica).

CONCLUSION:

- ✓ *“En el predio visitado se ha venido realizando el depósito de escombros, tierra, limo y residuos vegetales, con lo cual se ha aumentado gradualmente la cota natural del terreno, correspondiente a la llanura de inundación del Río Negro.”*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recursos alguno, así mismo dispone en el Artículo 36. Tipos de medidas preventivas, y para el caso concreto:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el

proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Acuerdo Corporativo 251 del 2011 de CORNARE, el cual Dispone: protección de las rondas hídricas y áreas de conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare

Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE, en su artículo 5°: Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes: ..(...)..

(d) *Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimiento”.*

Que el Decreto 2811 de 1974 artículo 8° Dispone.- “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

l). *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe Técnico 112-0533 del 10 de marzo del 2016, se procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades de depósito de escombros, material inerte y/o material vegetal en la llanura de inundación del Rio Negro, medida que se impone por la presunta violación de la normativa ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de SUSPENSIÓN de actividades de depósito de escombros, material inerte y/o material vegetal en la llanura de inundación del Rio Negro; lo anterior, en un predio con punto de coordenadas W 75°25'28” N 6°8'29” Z: 2100 msnm, ubicado en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, medida que se impone al señor Jaime Ochoa

Londoño, identificado con cedula de ciudadanía 8.265.907, Fundamentada en la normativa anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0268 del 18 de febrero del 2016.
- Informe técnico con radicado 112-0533 del 10 de marzo del 2016.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES de actividades de depósito de escombros, material inerte y/o material vegetal en la llanura de inundación del Río Negro; lo anterior, en un predio con punto de coordenadas W 75°25'28" N 6°8'29" Z: 2100 msnm, ubicado en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, medida que se impone al señor Jaime Ochoa Londoño, identificado con cedula de ciudadanía 8.265.907.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Jaime Ochoa Londoño, para que de manera **inmediata** proceda a.

- ✓ *“Retirar de la llanura de inundación los escombros, material inerte y/o material vegetal que se encuentra dispuesto en la llanura de inundación del Río Negro, La cual según el POT del Municipio de Rionegro el retiro establecido para dicho tramo deberá ser una faja no menor a cincuenta (50) metros paralelos al cauce natural (Artículo 46 del Acuerdo 056 del 25 de enero de 2011)”.*

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: REMITIR la presente actuación administrativa y el informe técnico 112-0533 del 10 de marzo del 2016 a la Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al Jaime Ochoa Londoño.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DÁVILA BRAVO
(E) Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150323858
Proyectó: Stefanny Polanía Acosta 16/03/2016
Técnico: Emilsen Duque
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente